

14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00122
DEMANDANTE : BERTILDA TIQUE
DEMANDADO : ELÍAS VERA MARÍN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes en el que dan a conocer que la parte demanda da en dación en pago el vehículo con placa BOT – 876 a la ejecutante para el pago total de la obligación que se ejecuta, tenemos que los artículos 1672 y 1683 del Código Civil, contemplan la figura jurídica del **“pago por cesión de bienes”**, indicando que tal instituto tiene por objeto la satisfacción de la obligación debida mediante el abandono de los bienes del deudor, cuando no se halla en estado de pagar.

Pese a que el canon 1678 ibídem, estatuye que **“la cesión no transfiere la propiedad de los bienes del deudor a los acreedores, sino solo la facultad de disponer de ellos o de sus frutos hasta pagarse de sus créditos”**, estima el Despacho que la transferencia voluntaria del derecho de dominio de un bien, que realiza el deudor a favor de su acreedor con el fin de satisfacer la obligación ejecutada no contraviene tal disposición, pues el acuerdo de voluntades de las partes expresado en la intención de transferir por parte del deudor y de recibir por el acreedor, el bien ofrecido en pago, tiene como finalidad la solución del crédito ajustándose a los parámetros signados en las normas sustanciales aludidas.

En el presente asunto y conforme la documental allegada el demandado, señor Elías Vera Marín, expresa su deseo de dar en dación en pago el vehículo con placa BOH – 876, modelo 2004, clase de vehículo automóvil, marca Renault, línea SYMBOL AUTHENTIQUE, combustible gasolina, servicio particular, color gris titan, carrocería sedan, pasajeros 5, motor número A712D110278, y demás especificaciones contenidas en el certificado de tradición allegado y obrante a folio 13 del encuadernamiento, de su propiedad, el cual se encuentra embargado. El contrato de dación en pago se encuentra suscrito por demandante y demandado.

Por cuanto la petición es procedente, se accederá a ello y se,

DISPONE

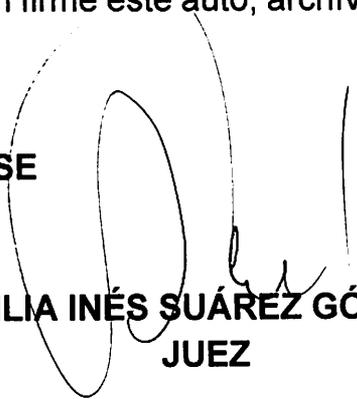
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por dación en pago.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el rodante con placa BOH – 876 decretadas en este asunto, así como la inscripción de esta decisión. Líbrese la comunicación respectiva a la Secretaria de Tránsito y Movilidad Municipal de Ubaté.

TERCERO: Por secretaría y a costa del interesado practíquese el desglose del título que sirvió de base a la ejecución y hágase entrega al demandado con la nota de cancelación (Art. 117 del C. de P.C.).

CUARTO: En firme este auto, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.